

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00508
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: G.E. CONSTRUCTORA S.A.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCION POPULAR promovida por ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ contra G.E. CONSTRUCTORA S.A.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Por el accionante notifíquese este auto al extremo accionado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la decisión se proferirá dentro de los términos legales.

QUINTO: OFÍCIESE al MINISTERIO PÚBLICO comunicando el auto admisorio de la demanda y a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva, para efectos de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: A los miembros de la comunidad infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, por el accionante.

SEPTIMO: Se reconoce personería al actor popular para actuar en causa propia dada su calidad de abogado.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c122a34b193c91b3eb1bf4a65ba91c74c9b6b318874d00a059e70d7ad30021**
Documento generado en 10/02/2021 10:02:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>